

PROVINCIA DEL CHUBUT  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE  
SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD  
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



RAWSON, 20 MAR. 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 474 /2025 - SAyCDS, la Ley XI N°10, el Decreto Reglamentario N° 868/90, las Disposiciones N° 005/2025-DFyFS-SAyCDS y N° 008/2025 DFyFS-SMByEA-SAyCDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la habilitación de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*);

Que la Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*), es una actividad que nuclea cada año un importante número de cazadores por ser una especie exótica introducida en la zona;

Que la inscripción de las Áreas de Mayor de Ciervo Colorado fue habilitada mediante Disposición N° 05/2025-DFyFS-SAyCDS de fecha 24 de enero 2025, fijando como fecha límite el día 14 de febrero de 2025 para su inscripción;

Que mediante Disposición N° 008/2025 DFyFS-SMByEA-SAyCDS de fecha 24 de enero 2025, se habilitó la temporada de Caza Mayor de Ciervo Colorado a partir del 1° de marzo de 2025 hasta el día 1° de mayo 2025;

Que obran agregadas a las actuaciones las solicitudes de inscripción con la correspondiente documentación respaldatoria;

Que, en consecuencia, no existe impedimento para proceder a la habilitación de las áreas de caza que se encuentran en condiciones;

Que por hallarse vacante el cargo de Director de Fauna y Flora Silvestre, la presente disposición será refrendada por la Subsecretaria de Manejo de Biodiversidad y Educación Ambiental, por avocación;

Que la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaría de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, ha tomado intervención en el presente trámite;

**POR ELLO:**

**LA SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD  
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.** Habilitar el área "*Rafael Victor Nataine*" (Lote 8e, Fracción D de la Sección J-III, Matricula del Inmueble 088-87477), Departamento Futaleufú, Provincia del Chubut, para la temporada de Caza Mayor de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*), comprendida entre el 1° de marzo de 2025 hasta el día 1° de mayo de 2025, inclusive.

**Artículo 2°.** Los cazadores deberán poseer con los permisos de caza mayor correspondientes al área, turno asignado y autorización escrita del responsable del Área de Caza Mayor.

**Artículo 3°.** Para efectuar el traslado de la cornamenta fuera del ámbito provincial, la misma deberá ser precintada, contando obligatoriamente con la "*Guía de Transito Interprovincial*", a misma será solicitada ante la Autoridad de Aplicación con VEINTICUATRO (24) horas de

//...

029

D. LEGANADAZA, BETIN  
ABOGADO  
Dirección General de Asesoría Legal  
Subsecretaría de Biodiversidad y Control  
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE  
SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD  
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE



2

anticipación y tendrá validez por SETENTA Y DOS (72) horas luego de la fecha de emisión.

**Artículo 4°.** El propietario del Área de Caza Mayor de Ciervo Colorado autorizado por la Autoridad de Aplicación será responsable de la seguridad de los cazadores y del accionar de los mismos.

**Artículo 5°.** Cada turno de caza de las áreas de caza mayor, debidamente inscripta, tendrá un máximo de SEIS (06) cazadores.

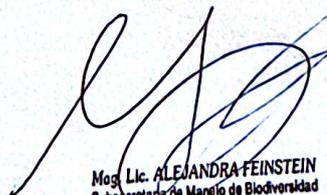
**Artículo 6°.** Los titulares de las áreas de caza mayor, serán responsables de ofrecer guías o baquianos para desplazarse dentro de las áreas los Cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado establecido por la Disposición N° 06/2024 DFyFS.

**Artículo 7°.** Los cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado establecido por la Disposición N° 06/2024 DFyFS.

**Artículo 8°.** La Dirección de Fauna y Flora Silvestre no se responsabilizará por los accidentes o daños que pudieran ocasionar o sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes. El simple hecho de ingresar a las Áreas de Caza implica la aceptación de la presente disposición, y el no cumplimiento de la misma podrá ser sancionada de acuerdo a lo establecido por la Ley N° XI N° 10, su Decreto Reglamentario N° 868/90 y el Reglamento de Caza Mayor, Disposición N° 06/2024 DFyFS.

**Artículo 9°.** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Dr. LEONARDO BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
del Desarrollo Sustentable

  
Mag. Lic. ALEJANDRA FEINSTEIN  
Subsecretaria de Manejo de Biodiversidad  
y Educación Ambiental  
SAyCDS

DISPOSICIÓN N°: 029 /2025 - DFyFS - SMBByEA - SAyCDS.